



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 17 de marzo de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se hace necesario decretar ilegalidad por ausencia de notificación de uno de los herederos en el proceso sucesorio de la referencia. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL. Planeta Rica, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Sucesión Intestada
DEMANDANTE	YENNI LUCÍA DIAZ RIVAS Y OTROS
DEMANDADO	TEODOMIRO DE JESÚS DUQUE POSADA
RADICADO	2020 – 00250

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se vislumbra auto adiado 20 de enero de 2023 por el cual se fijó fecha para celebrar la audiencia de inventarios y avalúos.

Sin embargo, revisando exhaustivamente el expediente, se percata el Despacho que, por auto adiado 16 de diciembre de 2020, se admitió la demanda e inicialmente no se reconoció como heredero al señor Alejandro Duque Ciro, por lo que no se le requirió para que manifestare la aceptación o repudio de la asignación sucesoral en este proceso.

Posteriormente, por auto fechado 28 de mayo de 2021, el mencionado señor se admitió como heredero, pero nunca fue notificado de la existencia del proceso ni requerido para la manifestación de aceptación o repudio.

Ahora bien, el artículo 1282 del Código Civil, establece al respecto:

“TITULO VII.

**DE LA APERTURA DE LA SUCESSION Y DE SU ACEPTACION,
REPUDIACION E INVENTARIO**

CAPITULO I.

REGLAS GENERALES

(...)

**ARTICULO 1282. <DERECHOS DE ACEPTACION O REPUDIO DE LA
HERENCIA>.** Todo asignatario puede aceptar o repudiar libremente. (...)”

De lo anterior se colige que, siendo una regla dispuesta en la apertura sucesoral, la notificación al asignatario para que manifieste aceptación o rechazo de la herencia debe efectuarse, acto que no se surtió en el proceso.

Este tipo de situaciones procesales generan que el Despacho, en aras de evitar una sucesión de errores producto de yerros u omisiones anteriores, corrija las actuaciones equivocadas

declarando la ilegalidad de las mismas y en su lugar estas se realicen nuevamente en forma correcta y legal.

Lo anterior, es tratado jurisprudencialmente por la honorable Corte Suprema de Justicia, en reiteradas oportunidades y en especial en auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, donde ha sostenido que:

“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. (...)

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”.

Lo anterior conduce a que el despacho declare la ilegalidad del auto adiado 20 de enero de 2023 y en su lugar requiera al apoderado de los interesados, Dr. Jesús Alberto Rojas Fuenmayor, para que notifique al asignatario ALEJANDRO DUQUE CIRO, sobre la existencia de este proceso y se manifieste sobre la aceptación o rechazo de la herencia.

En ese sentido, al declararse la ilegalidad del auto fechado 20 de enero de 2023, se cancela la audiencia de inventario y avalúos programada para el día 17 de marzo de 2023, la cual será reagendadas, si es del caso, cuando se cumpla la carga procesal de notificación relacionada anteriormente.

Por otra parte, se percata también el Juzgado, que aún no se ha oficiado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que conozca de este proceso y con ocasión de sus funciones, eleve alguna manifestación respecto del Causante.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad del auto adiado 20 de enero de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, **OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que conozca de este proceso y con ocasión de sus funciones, eleve alguna manifestación respecto del Causante.

TERCERO: CANCELAR la audiencia de inventario y avalúos, programada para el día viernes 17 de marzo de 2023 a las 10:00 a.m., por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f757b9fb8514c60b9848fc56050ace663f56349107c8317515e614dba14a24af**

Documento generado en 20/03/2023 11:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>